

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0112-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

SUMARIO ADMINISTRATIVO No. SNAI-CAD3-0090-2022

PETICIONARIO: MAVALE GUERRERO JEFFERSON PEDRO, Correo:
abmogrovejofreire@hotmail.com

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES-SNAI, en la persona de GUILLERMO EZEQUIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Quito, 21 de noviembre de 2022, a las 12H00. RESUELVE:

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN, DE LA RESOLUCIÓN DE APELACIÓN

Con fecha, 19 de agosto de 2022, se dicta AUTO DE INICIO dentro del procedimiento sumario administrativo signado con el N° SNAI-CAD-0090-2022, en contra del agente de seguridad penitenciaria MAVALE GUERRERO JEFFERSON PEDRO, por el presunto cometimiento de una falta administrativa MUY GRAVE, establecida en el artículo 293 numeral 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y, artículo 136 numeral 25 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la cual es: “ *Ingresar objetos ilícitos o prohibidos al centro de privación de libertad* ”.

Con fecha, 24 de octubre de 2022, dentro del expediente disciplinario N° SNAI-CAD-0090-2022, la Comisión Administrativa Disciplinaria resuelve imponer al servidor de seguridad penitenciaria sumariado, señor MAVALE GUERRERO JEFFERSON PEDRO, por sus actuaciones en calidad de Agente de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN.

Con fecha, 27 de octubre de 2022, a las 15H22, se ha recibido un recurso de apelación, dentro del término establecido por la ley, en contra de la Resolución Sancionatoria de fecha 24 de octubre de 2022, conforme lo determina el artículo 305 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, en concordancia con el artículo 154 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Con fecha, 10 de noviembre del 2022, a las 12H28, esta Autoridad resolvió el Recurso de Apelación, dentro de los términos establecidos por la ley, en el cual se rechaza lo solicitado por el recurrente y se ratifica la Resolución Sancionatoria.

Con fecha, 16 de noviembre de 2022, a las 12:15, el recurrente presenta un recurso de aclaración y ampliación en contra de la Resolución del recurso de apelación.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

El presente procedimiento administrativo de impugnación (recursos de aclaración y ampliación) ha sido sustanciado y resuelto por parte del Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en calidad de máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, con fundamento en los siguientes:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0112-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, PUBLICADO EN EL TERCER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 131, DE 22 DE AGOSTO DE 2022.-**

Artículo 305.- “(...) Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional de la entidad.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, la autoridad prevista por este Libro emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la unidad de talento humano a efectos de registro.”

- **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 506, 22 DE MAYO 2015.-**

Artículo 253.- “Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”

Artículo 255.- “Procedimiento y resolución.- La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación.”

- **REGLAMENTO GENERAL DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA, SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 158, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-**

Artículo 154.- “De la Apelación.- Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad o su delegado.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho (8) días la autoridad emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Administración del Talento Humano a efectos de registro correspondiente en la hoja de vida del servidor.”

- **DECRETO EJECUTIVO 560 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.-**

Artículo 3.- “Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión de seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por órgano gobernante (...)”.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0112-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

● **DECRETO EJECUTIVO 574 DE 8 DE OCTUBRE DE 2022.-**

Artículo 2.- “Designar al señor Guillermo Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”.

TERCERO.- ADMISIBILIDAD

1. DE LOS RECURSOS DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN.-

El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 253, define a los recursos de ampliación y aclaración en los siguientes términos:

Recurso de ampliación: “(...) procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”. Es decir, este recurso es pertinente solamente cuando se haya omitido, o no se haya resuelto uno de los puntos que fueron tratados.

Recurso de aclaración: “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. (...)”. En este caso, cuando la resolución o sentencia sea incomprensible, inteligible o confusa.

Asimismo, la Corte Constitucional, en su sentencia N° 045-13-SEP-CC, desarrolla: “Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto “...la subsanación de omisiones de pronunciamiento...”; y la aclaración busca esclarecer “... conceptos oscuros”. De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver (...)”.

En tal sentido, cada recurso se plantea de forma individual, ya que devienen de causas distintas, siendo ilógico plantearlo de manera conjunta bajo un mismo argumento, como así lo ha realizado el recurrente, esto en concordancia con el artículo 255, segundo párrafo del COGEP, que establece: “La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano”.

1. DE LOS TÉRMINOS.-

El artículo 255, primer párrafo, del Código Orgánico General de Procesos establece el término de 3 días, desde la notificación, para presentar un recurso de aclaración y/o ampliación.

La Resolución del recurso de apelación es notificada al correo electrónico abmogrovejofreire@hotmail.com y, correo institucional Quipux del sumariado, al igual que al correo Quipux ciudadano del Ab. David Mogrovejo, con fecha **10 de noviembre de 2022**. Esto contrario a lo que alega falsamente el recurrente: “Con fecha 11 de Noviembre de 2022, fui notificado con la Resolución del Recurso de Apelación, la cual solicito que se aclare y amplíe en los siguientes términos: (...)”.

La solicitud de aclaración y ampliación fue presentada con fecha 16 de noviembre de 2022, a las 12H15. Por lo tanto, se presentó al cuarto día laborable (fuera de tiempo), como se explica a continuación:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0112-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

FECHA DE NOTIFICACIÓN : 10 DE NOVIEMBRE	
11 DE NOVIEMBRE	PRIMER DÍA TÉRMINO
14 DE NOVIEMBRE	SEGUNDO DÍA TÉRMINO
15 DE NOVIEMBRE	TERCER DÍA TÉRMINO
16 DE NOVIEMBRE	FUERA DE TÉRMINO

CUARTO.- RESOLUCIÓN

RECHAZAR DE PLANO el recurso de aclaración y ampliación planteado por MAVALE GUERRERO JEFFERSON PEDRO, con cédula de ciudadanía 0940733322, por EXTEMPORÁNEO.

Para los fines legales correspondientes, devuelvo el expediente a la Comisión de Administración Disciplinaria.

NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Andrea Carolina Corrales Delgado
Abogada

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

el